

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que el día 8 de septiembre de 2020, regresó del Tribunal Superior de Medellín, el expediente que resolvió el recurso de queja interpuesto en la audiencia celebrada el pasado el 17 de enero de 2020. Sírvase proveer. Medellín, 14 de septiembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En el	Radicado no.	05001 31 03 006 - 2017 - 00341 - 00
	Proceso	Verbal
	Demandante	Jairo de Jesús García Velásquez.
	Demandado	Didier Antonio Ramírez Arango.
	Auto Trámite	de 2020
	Asunto	Obedézcase lo resuelto por el Superior - Fija nueva fecha y hora para audiencia requiere a las partes.

presente proceso se fijó fecha y hora para la realización de audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del proceso, para el **17 de enero de 2020 a las 9:00 am.** En dicha audiencia, la parte demandada interpuso recurso de queja en contra del auto que negó la apelación, frente a la decisión que no decretó la nulidad interpuesta, motivo por el cual se ordenó la expedición de copias para surtirse el recurso extraordinario; mismo que fue decidido en Sala Unitaria del Tribunal Superior de Medellín, en donde se consideró mal denegado el recurso de apelación.

Sin embargo, una vez se asumió la –alzada- por el superior, mediante auto de fecha 13 de julio de 2020, se dispuso:

*“En mérito de lo expuesto el **Tribunal Superior de Medellín en Sala Unitaria Civil de Decisión, RESUELVE:***

PRIMERO: CONFIRMA el auto de fecha y naturaleza indicada en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente al juzgado de origen, para los fines y efectos legales subsiguientes...”

Ahora bien, como no había podido dársele impulso al presente proceso debido a la suspensión de trámite y términos procesales conforme lo dispuesto por los Decretos 417 y 457 de 2020 del Gobierno Nacional y los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-

11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y adicionalmente por los Acuerdos CSJANTA20-75 y CSJANTA20-80 *ibídem*, expedidos con ocasión al Estado de Emergencia generado por la pandemia causada por el virus COVID-19; suspensión en la que se encontraba este proceso, hasta esta época, corresponde ahora continuar con el trámite de esta instancia.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, expedido por la Presidencia de la República, y según Acuerdo PCJSA20-11567 del 06 de junio de 2020 de la Alta Corporación Judicial mencionada; es necesario proceder a dar continuidad con el debate, fijando **nueva fecha y hora** para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, de que tratan los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, para el día **VIERNES DOS (2) DE OCTUBRE DE 2020, a partir de las 9:00 am**, la cual se realizará de manera virtual, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); siendo la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial, para ese propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias.

Por lo anterior, se le recuerda a las partes que dicha diligencia es de manera **VIRTUAL**, siendo esta la forma de comparecencia, de conformidad con las normas referidas, por ello, tanto partes como sus apoderados judiciales, testigos, auxiliares de la Justicia y/o todos los demás intervinientes procesales, **DEBEN** asistir de **manera virtual**, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de su inasistencia injustificada, al tenor de lo consagrado en los artículos 204, 205, 218, numerales 3 y 4 del artículo 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordante, teniendo en cuenta que como lo dispone el Código General del Proceso, la audiencia se realizará (en este caso virtual) con los asistentes a la misma, y con las consecuencias legales y/o procesales que de esta circunstancia se pudiera derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020 (artículos del 23 al 32) es **NECESARIO** y **OBLIGATORIO** que los INTERVINENTES en la audiencia **VIRTUAL**, bien sea DIRECTAMENTE, o por medio de las PARTES y/o sus APODERADOS JUDICIALES, suministren al Juzgado, la información de sus respectivos **CORREOS ELECTRONICOS**, los cuales deben estar **vigentes, activos**, y/o **utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser CONVOCADOS por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y de esta manera puedan ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone:

Primero. Obedézcase lo dispuesto por el superior en auto de fecha 13 de julio de 2020; y en consecuencia fijar fecha y hora para la audiencia de trámite y juzgamiento para el **VIERNES DOS (2) DE OCTUBRE DE 2020, a partir de las NUEVE de la mañana (9.00 am.)**.

Segundo. REQUERIR a las **PARTES** y/o sus **APODERADOS JUDICIALES** para que, suministren al correo electrónico del despacho cctome06@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección de los correos electrónicos de **TODOS LOS POSIBLES INTERVINIENTES** a la audiencia antes mencionada, dentro de los **DOS (2)** días siguientes a la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de este auto (disponibles en la página web de la Rama Judicial), para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área Administrativa de la Rama Judicial, con la **anticipación** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, la cual es **NECESARIA y SUFICIENTE** para poderse programar, informar y realizar.

Tercero. En el evento de que las **PARTES** y/o sus **APODERADOS JUDICIALES**, **NO** suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, **OPORTUNAMENTE**, a través del correo electrónico del Juzgado (o habilitado por la Rama Judicial como Institucional del Despacho), de TODOS los posibles intervinientes en la audiencia, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, y en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio hogaño, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales, disponible en la base de datos de la **Unidad de Registro Nacional de Abogados y de Auxiliares de la Justicia**, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales e intervinientes en el proceso; y la AUDIENCIA se realizará con la asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencias legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados y demás intervinientes (testigos, auxiliares de la Justicia, etc), que **NO ASISTAN** y/o **NO JUSTIFIQUEN OPORTUNAMENTE**, su ausencia en la diligencia, conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso, haciendo sus manifestaciones por vía electrónica y/o digital, **aportando** prueba siquiera sumaria con el que se pretenda justificar.

Cuarto. En el caso de que la audiencia, no se pueda realizar de manera virtual con los mecanismos de comunicación suministrados por la Rama Judicial para tal efecto, por cualquier motivo, y/o que además la diligencia no se pudiera adelantar de manera presencial por el riesgo que ello conlleva en la vida y/o salud de cualquiera de los intervinientes en la misma, conforme a lo antes enunciado, el Despacho se pronunciará en su oportunidad sobre la interrupción del proceso, conforme a lo dispuesto en los numerales primero y segundo del artículo 159 del Código General del Proceso.

Quinto. Para efectos de realizar la audiencia virtual, se **advierte** a **todos los posibles intervinientes** en la misma, que **DEBEN** tener **DISPONIBILIDAD TÉCNICA** (computador con audio y video, y/o cualquier otro equipo electrónico o digital, con conexión a internet, de amplia cobertura, para la fecha y hora de la diligencia, por lo menos por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; y cada participante **debe tener disponibles** dentro del desarrollo de la audiencia, los respectivos documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad de las partes y/o los testigos, y la tarjeta o

identificación profesional (peritos, auxiliares de la justicia) y de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, y/o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la audiencia dada la falta de clara acreditación de su identificación y/o calidad en la que actúa; igualmente de ser del caso el documento de sustitución se lo hubiese.

Sexto. El presente auto fue firmado en cumplimiento del teletrabajo, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>16/09/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>074</u> .</p> <p></p> <hr/> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>

c.b